

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del Señor Juez, el presente proceso, se encuentra agotado el traslado de las excepciones propuestas, así mismo dentro del término otorgado no se recibió contestación por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como llamado en garantía de DAYANANA ISABEL GARCÍA ROSERO. Sírvase proveer. 05



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 588

Revisados los memoriales arimados al expediente, se encuentra que a folio 17 reposa escrito de contestación de la demanda por parte de CUIDADOS DE VIDA S.A.S. sin excepciones, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otra parte, el apoderado judicial de los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A., DAYANANA ISABEL GARCÍA ROSERO y RONALD ALEXIS RAMÍREZ PÉREZ arribó al correo electrónico de este despacho judicial, constancia de haber remitido copia en simultánea al extremo activo el escrito de contestación de la demanda con las excepciones de mérito propuestas y si bien no aportó acuse de recibo, el demandante procedió a pronunciarse frente a la objeción al juramento estimatorio presentado por los mismos, razón por la cual se tendrá por surtido el traslado de las excepciones, toda vez que dicha objeción obra en el mismo libelo.

Respecto del llamamiento en garantía solicitado por la demandada DAYANA ISABEL GARCÍA ROSERO a SEGUROS DEL ESTADO S.A, admitido por medio de Auto 145 de febrero 15 de 2023, publicado en estados el 17 de febrero del mismo año, no se arribó contestación al mismo.

Dicho lo anterior, se agregarán los memoriales al expediente y en firme la presente providencia, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda presentada por CUIDADOS DE VIDA S.A.S.

NOTIFÍQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ
05